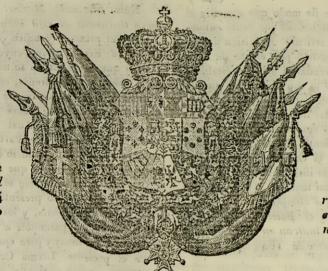
NUMERO

1018

Se-suscribe á este periódico en a imprenta de Polo, Plaza del Mercado, número 17 nuevo, á 4 rs, al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por el año.



MARTES

22 de Octubre de

1844

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion franeos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Núm 678. Habiendo desaparecido José Rodriguez la noche del dia 23 de Setiembre último al conducir un oficio del Alcalde de Sedano á el de Castrillo, encargo á las Justicias de los pueblos de esta Provincia, procedan á la averiguacion de su paradero á cuyo fin se insertan á continuación las señas del mismo.

Estatura alta, bastante grueso, edad 72 años, cara regular, nariz id , barba cana, vestido de sayal, con anguarina de id, calzado de abarcas, sombrero calañes viejo. Burgos 15 de Octubre de 1844.—Mariano Herrero.

Núm. 685 = Las Justicias de los pueblos de la misma procederán á la captura y segura conduccion á mi disposicion del desertor del 5.º Regimiento de Artilleria Martin Dominguez cuyas señas se espresan á continuacion. Edad 25 años, estado soltero, pelo castaño oscuro, ojos pardos, cejas al pelo, nariz regular, barba poca color trigueño. Burgos 18 de Octubre de 1844 = Mariano Herrero.

Núm. 691.—Las Justicias de los pueblos de la misma procederán á la captura y segura conducion a mi disposicion de Domingo Guillermoni de nacion italiano y cuyas señas se ignoran. Burgos 21 de Octubre de 1844.—Mariano Herrero.

Núm. 692.—Las Justicias de los pueblos de la misma procederán á la captura y segura conduccion á mi disposicion las personas de los quintos desertores cuyos nombres y señas son las siguientes.

Sefias.

Jaime Marti, edad 20 años, pelo castaño, ojos melados, cejas como el pelo, nariz larga, barba poca, boca regular, color moreno.

José Malbidal, edad 20 años, pelo castaño, ojos pardos, cejas como el pelo, nariz regular, barba id., boca regular, color trigueño.

Simon Claret, pelo negro, ojos pardos, cejas negras, nariz y boca regular, barka lampiña, color trigueño.

Ramon Castaña, pelo castaño, ojos pardos, cejas como el pelo, nariz y boca regular, barba lampiña, con una cicatriz en la frente. Burgos 21 de Octubre de 1844. — Mariano Herrero.

Núm. 684.—Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me comunica con fecha 5 del actual la Res orden que sigue.

El Sr. Ministro de Hacienda dice al de la Gobernacion de la Península con fecha 30 de Setiembre próximo pasado lo siguiente. Por Real orden de 25 de Mayo último, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. se acordó otra de 30 de Marzo anterior con que se acompañaba una esposicion de la Diputacion Provincial de Lugo solicitando que no fuese estensiva á aquella provincia la Real orden de 29 de Febrero sobre supresion de todo impuesto en el ramo de aguardientes y que habian recurrido los Geles políticos de Córdoba, Obiedo y Jaen, asi como varios Ayuntamientos, esponiendo el conflicto en que por consecuencia de la referida Real orden tenia que resultar en los presupuestos municipales. En 25 de Junio dijo V. E. despues de hacer mérito de la anterior Real orden, que con posterioridad habian recurrido las municipalidades de Alarcon las Rozas, Vallecas, Corpa, la Alameda y el Real sirio de San Lorenzo, esponiendo la imprescindible necesidad de un recargo sobre aguardientes para evitar los repartos vecinales. y por otra Real orden de 10 de Julio, participa V. E. habersele mandado por los respectivos Gefes políticos, los espedientes de subasta de los Ayuntamientos de Villaverde y Almeria, y que era preciso establecer una regla fija en la cual se conc liasen todos los interéses; y habiendo dado cuenta de todo a S. M. se ha dignado mandar diga á V. E. que las Reales ordenes de 29 de Febrero y 18 de Marzo de este año, confirmatorias á otras análogas, no tubieron otro objeto que el de evitar el ab. so de que en los pueblos se impusieran arbitrios sobre aguardientes ni sobre otra especie sin conocimiento del Gobierno, el cual no reusará estas clases de concesiones cuando en los espedientes que se instruyan, los cuales deberán mandarlos las autoridades con oficio separado y no á la vez los de dos ó mas pueblos, resulte, entre otras circunstancias de justicia y conve niencia pública, que en nada se perjudica la Hacienda por 10 percibirse por ella derechos de consumo, y no es eda de diex reales en arroba el arbita o sobre aguardiente de veinte grado

ropios.

3

icipados os ecleajo ma-

o bus-

itad de

ubiesen á la que Provin-

Aranda

sa ge-

derada

ios por

de sus-Roman

0 9

r estenagencia

tension

olica, ó

ficiosos

ctor de

intere-

las ac-9, que

ble con

y tres

ı; şeis

equi-

biendo drid & on ofi•

de la ecibi - la ca-, cipal,

todas

arriba y bajando proporcionalmente de modo que concilie el ley que suprimió esta renta con la designaldad que desde entonces se advierte entre el vino y aquel artículo. Al mismo tiempo se ha servido S. M. prevenir que cuando por efecto de estas concesiones trate algun pueblo de arrendar el arbitrio, establezca por condicion, que si el Gobierno lo suprimiese por que alterase el sistema tributario ó por cualquiera otra causa, no tendrá derecho el arrendatario á solicitar del pueblo indemnizacion de perjuicios. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. De la propia orden comunicada por el Si. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo traslado á V. S. para que insertándola en el Boletin oficial se observe puntualmente por todos los Ayuntamientos de esa provincia en los dos puntos que comprende.

Lo que he dispuesto publicar en el Boletin oficial de la Provincia, para los efectos que se indican en la preinserta Real orden. Burgos 17 de Octubre de 1844 = Mariano Herrero.

Núm. 682. D. Manuel del Cristo Varela, Juez de primera instancia de esta villa de Lerma y su Partido.

Por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo á N. de N. (a) Fraile gitano, cuyo nombre y vecindad se ignora, pero si que es de estado soltero, estatura, regular, delgado de cara, color y ojos morenos, con pantalon de pana azul oscura y panuelo á la cabeza, contra quien se sigue causa criminal de oficio en este Juzgado, sobre proyecto de robos y asesinato en la Villa de Santa Maria del Campo; para que se presente en la carcel pública de este Partido en el término de treinta dias á contar desde este anuncio en el Boletin de la Provincia, á responder de los cargos que resultan contra él en la misma causa: que si asi lo hiciere se le oirá y hará justicia bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término, se seguirá la causa en rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona; y para que no pueda alegar ignorancia se pone el presente. Lerma Octubre catorce de mil ochocientos cuarenta y (natro. = Manuel del Cristo Varela = Por su mandado, Bruno Gomez y Arranz.

Núm. 693.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Para evitar las muchas reclamaciones que los individuos del Clero parroquial de la Provincia dirigen á esta Intendencia pidiendo que los Ayuntamientos de sus respectivas residencias les satisfagan en cuenta de sus asignaciones el importe vencido de la contribucion del Culto y Clero que les ha sido repartida por la Escma. Diputacion Provincial, prevengo á los Sres. Alcaldes presiden es de las indicadas municipa-lidades, que bajo su personal responsabilidad cumplan con distribuir inmediatamente entre los individuos del Clero parroquial de sus jurisdicciones y en justa proporcion á sus senalamientos, la parte de la espresada contribucion del Clero vencida hasta fin de Setiembre último, recogiendo de los interesados los recibos competentes estendidos en ejemplares impresos como está mandado, y con las formalidades que ellos contienen, los cuales presentarán sin pérdida de momento en las Contadurias de Rentas de esta Capital ó del Partido de Aranda, segun al que pertenezca cada pueblo, para que obtengan las equivalentes cartas de pago aplicando sus valores al pago de dicha contribucion; y sirviendo de gobierno á dichos alcaldes que el que asi no ejecute en todo lo que resta del presente mes, transcurrido que sea sin haberlo cumplido, sufrirán por via de multa de irremisible exaccion el 4 por 100 de las cantidades que nó hayan formalizado de la repetida contribucion hasta. di ha épo a de fin de Setiembre último, sin perjuicio de proceder contra ellos con mayor rigor si diesen lugar á ello Burgos 19 de Octubre de 1844. Felipe de Arino. Beal orden de to de Julio, partic

ne han al no nie Núm. 686.

le mandado por los respectivos Geles políticas,

Hallándose vacante el destino de Veredero de tabacos de la Administracion de Rentas Estancadas de Medina de Pomar, por renuncia que ha hecho D. Diego Santos que lo desempenaba, se anuncia al publico para noticia de los que quieran solicitar aquella plaza, quienes presentaran en la Administracion de Rentas de la Provincia, dentro del término de quince dias, sus respectivas solicitudes con los documentos que justifiquen sus méritos y servicios, en el concepto de que los aspirantes deberán manifestar en sus instancias prestarán la fianza señalada a este destino luego que se verifique el nombramiento por la Diseccion general de Rentas Estancadas, á quien ha de remitirse la propuesta Burgos 16 de Octabre de 1844.—Felipe de Arino.

Núm. 688.—Nos el Dr. D. Pedro Vinuesa, Preshitero Canónigo Doctoral de esta Santa Iglesia Catedral de Osma. Gebernador Provisor y Vicario General en ella y su Ohispado por su Ilmo Señor Presidente y Cabildo Sede episcopali vacante.

Hacemos saber: como en el dia diez y ocho de este mes de Octubre dará principio el curso escolar academico en este nuestre seminario conciliar de Santo Domingo de esta villa del Burgo de Osma, quedando abierta la matricula hasta el primero de Noviembre próximo.

Se dará la enseñanza completa de Gramática, Filosofia y Teologia con todas las asignaturas señaladas en el plan general provisional de estudios vigente en todas las Universidades del Reino.

Desempeñarán las Cátedras los propietarios de las mismas del establecimiento conciliar, y los Catedráticos de Teologia del suprimido colegio Universidad.

Se presentarán en la Secretaria de Cámara antes del primero de Noviembre los alumnos de este Seminario Conciliar que hubieren obtenido veca de gracia ó parte de ella y no hayan concluido ó variado su carrera, ni esten ordenados in Sacris.

Se admiten en dicho Seminario Conciliar alumnos de pension bajo la misma forma y condiciones que lo eran antiguamente.

Se señalan los dias 19 y 20 del presente para el exámen de prueba de curso á los suspensos en los generales del mes de Junio.

Y á fin de que llegue á noticia de todos acordamos se fije este anuncio en las puertas principales de dicho Seminario. Dado en el Burgo de Osma á 9 de Octubre de 1844.—Pedro Vinuesa.—Por mandado del Sr Gobernador Eclesiastico.— Licenciado D. Fiancisco de Paula Gimenez, Srio.

noran. Burgus ar de Octabre

Núm. 665. = GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE PALENGIA.

Debiendo verificarse en la secretaría de este Gobierno político el dia 3 de Noviembre próximo y hora de las 10 de la mañana la subasta del Boletin oficial por todo el año 45, bajo las condiciones que á continuacion se espresan, se anuncia al público, con la advereencia que se admitiran proposiciones hasta el dia 31 inclusive de Octubre.

Pliego de condiciones para la subasta del Boletin oficial

de la provincia de Palencia en el próximo año de 1845.

1,a El Boletin oficial se publicará en la capital de la provincia tres veces á la semana, en los dias y á las horas que con la necesaria anticipacion señale el Gefe político.

2 a El tamano del Boletin será el del pliego comun, tirado en buen papel y de letra de entredos, limplia y muy legible, sin claros y con dos columnas de igu les dimensione. á las que tiene el del dia 3 del corriente

3.a El editor tendrá obligacion de admitir por regla general los originales hasta 18 horas antes de la señalada para

su publicacion.

ri-

N.

ora,

de

ura

1 de

en

en

lias

i, á

ma

er-

ui-

ran

a se

atos

da-

ero

na.

is-

co-

de

del

11-

y

ne-

des

nas

gia

iar

a-

is.

n-

en

nes

fije

10.

10

HOES

DE

la

ajo

148

ial

a-

ie-

4.a No dará cabida á orden, comunicacion ni aviso de ninguna especie que no tenga al pie el insertese del Gese político ó de persona que este autorize al efecto. Se esceptuan unicamente de esta prohibicion las ordenes que directamente remita al editor el Escmo. Sr. Capitan general del distrito

5.a Obsevará estrictamente la instruccion que dará el Gobierno político sobre el orden con que se han de colocar

las inserciones en el Boletin.

6 a Cuando hubiese de publicarse alguna orden, reglamento, estado ó modelo que no capiese en el Boletin ordinario sera de cuenta del editor aumentar medio pliego mas.

7.a Si alguna orden, reglamento, estado ó modelo exigiese mas de pliego y medio será obligacion del editor insertar integro el do umento; pero en este caso no se públicará Boletin en el inmediato ó inmediatos dias que le corresponda,

8 a Será de cuenta del editor publicar por Boletin estraordinario todo aquello que á juicio del Gefe político exija ser circulado sin demora si el Boletin estraordinario ocupase mas de medio pliego, se hará lo mismo que se dice en la condicion an terior.

9.a Al segundo Boletin de cada mes á mas tardar acompañará un suplemento conteniendo un índice de las ordenes, circulares y demas publicado en los números del mes anterior. Este indice srea arreglado al modelo que se dé por el Gobierno politico.

10. Se insertarán gratis en el Boletin tanto las ordenes, circulares &c. de todas las autoridades y oficinas del Gobierno y de la provincia como los anuncios oficiales de los Ayun-

tamientos

11. Se esceptúan únicamente las inserciones correspondientes á asuntos de Amortizacion las cuales se pagarán por las oficinas del ramo en caso que ocasionen suplementos ó aumentos de pliegos.

12. El editor podrá admitir suscriciones voluntarias á

precios convencionales.

13. Tambien podrá insertar á precios convencionales anuncios de interés general ó particular siempre que se llene préviamente el requisite marcado en la condicion 4.a.

14. El editor estara obligado á dar gratis cuatro ejemplares solamente, uno para la Biblioteca nacional, otro para la provincial y dos para el Gobierno político; pero no podrá escusarse de facilitar á precios convencionales los demas ejemplares que necesite, tanto el Gobierno político como las demas antorida des y oficinas.

15. Será de cargo del Gobierno político suministrar todos / los materiales necesarios para llenar el Boletin.

16. El mismo Gobierno político dará al editor una lista de los Ayuntamientos que pagan el Boletin, los cuales componen en el dia el número de 446.

17. Será cuenta del editor poner en el correo con la anticipacion necesaria, bien cerrados y acondicionados los Boletines para los Ayuntamientos que tiene en la actualidad la provincia ó á los que en lo sucesivo taviere.

18. El empresario tendrá obligacion de publicar los números del Boletia que no lleguen á poder de los Ayuntamientos siempre que estos los reclamen à los dos correos siguientes

al en que debieron recibirlos.

19. El empresario cobrara por trimestres vencidos el precio de las suscriciones Los Ayuntamientos harán el pago donde aquel disponga, y el Gobierno político compelerá á los mo-

Todos los gastos de reda cion, recandacion, impresion y demas, sin escepcion alguna serán de cargo del empresario así como los del remate y escrituras.

21. El empresario se sujetará á la decision única del Gobierno, con esclusion de los tribunales de justicia, en todas las contestaciones que pueda originar la contrata; y se hará de ello mencion especial eu la escritura de adjudicacion.

- 22. La contrata se entenderá desde 1.º de Enero hasta 31 de Diciembre de 1845, pero el rematante tendrá obligacion de continuarla bajo las mismas bases y condiciones hasta la resolucion de los recursos á que pueda dar lugar la subasta del año próximo, á no ser que el licitador preferido por el Gele politico quisiese encargarse desde 1.º de Enero de 1846 de la publicacion del Boletin, con sujecion á lo que acerca de ello se determine.
- 23 El rematante otorgará escritura de fianza en cantidad de una tercera parte del importe anual de las suscriciones de los Ayuntamientos. Dicha fianza quedará responsable al puntual cumplimiento de la contrata.

24. El tiempo marcado para admitir las proporiciones es todo el mes de Octubre.

25. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se dirigirán por el correo con cubierta y nota separada que indique el contenido y las oportunas contraseñas, é bien se depositarán en el buzon que durante el espresado mes de Octubre se hallará colocado en el Gobierno político.

26. Se acompañará á las proposiciones muestras de los tipos y del papel que el licitador se propone usar en el Bolelin

poniéndoles las contraseñas correspondientes.

27. Las proposiciones se harán marcando el precio de cada ejemplar del Boletin ó el importe de cada suscricion obligatoria por un trimestre. No se admitirán las que se hagan á precios alzados.

28. La subasta se verificará en el Gobierno político el dia 3 de Noviembre próximo á los diez de la mañana. Hecha publicamente la apertura de las pliegos declararé acto continuo la proposicion que admita como mas ventajosa, ó bien señalaré hora dentro de las 48 siguientes para fijar la eleccion si se ofreciesen dudas. Palencia 4 de Octubre de 1844 = Agus= tin Gomez Inguanzo.

ANUNGIOS.

Núm. 683 = D. Felipe de Ariño, Intendente Subdelegado de Rentas Nacionales de esta Provincia

Hago saber: Que en el dia veinte y nueve del corriente y su hora de las once de la mañana en adelante se procederá en pública subasta, al remate de la Escribanía vacante del pueblo de-Coruña del Conde, tasada en venta en dos mil ochocientos rs. vn., y en renta en ochenta; debiendo advertir que no se admitirá postura que no cubra la tasacion. Las personas que gusten interesarse en el remate concurrirán citado dia y hora á los estrados de la Intendencia de Rentas, en donde estará de manifiesto el pliego de condiciones. Dado en Burgos á catorce de Octubre de mil ochocientos cuarenta y cuatro = Felipe de Ariño .= Por mandado de S.S., José Maria Nieto.

AVISO.

Núm 680 .= A consecuencia de un exhorto librado por uno de los Sres. Jueces de letras del ramo civil de la capital de la República Mejicana, recibido y camplimentado por el Sr. D. José Maria Montemayor, Magistrado honorario de la Audiencia Territorial de Granada, y Juez de primera instancia de esta muy heroica Villa de Madrid, en providencia refrendada por el escribano del número de la misma Doctor D. Claudio Sauz y Barca, se cita y emplaza á los que se consideren con derecho á los bienes pertenecientes en la misma República á D. Isidoco de la Fuente, que falleció en Palencia, Ciniad de Castilla la Vieje, los cuales segun se dice en dicho exhorte, han sido denúnciados alli por intestados; y se les señala el termino de seis meses para que acudan á deducir el de que se creau asistidos á aquel Juzgado por la Escribania nacional y publica de Don Ramon de la Cueva, bajo el supuesto de que si no lo verificasen asi se entenderá y fenecerá el juicio de sucesion con los pretendientes que hayan ocurrido. Madrid 7 de O tubre de 1844 = Dr. Claudio Sanz y Barca,

AVISO AL PUBLICO.

Catedras de Química, Geometria y delineacion industrial aplicadas á las artes.

Al proponerse el sábio Gobierno de S. M. en el año de 1825 la institucion del Real Conservatorio de Artes en Madrid tavo presente que los conocimientos artísticos que gratuitamente se prodigasen en dicho establecimiento en beneficio de los artistas que se dedican á los diserentes ramos de industria, se hicieseu estensivos del mismo modo á los de varias provincias que por la situacion topográfica de estas y por los ricos productos de que abundan, podria completarse objeto tan patriótico. Una de ellas lue la de Burgos, cuyos naturales dedicados la mayor parte á la agricultura, cuentan sin embargo con muchos elementos de industria fabril, particularmente en los ramos de Tintoreria, fabricacion de bayetas, Alfareria y otros no menos importantes en que la abundancia de primeras materias y falta de circulacion en los intereses de algunos capitalistas reclaman su nuevo planteo; á imitacion de la Fábrica de papel continuo que tantos adelantos manifiesta desde el corto tiempo de su creacion y que no pocos beneficios reporta en la actualidad á la clase jornalera de esta Ciudad. Para dar impulso á esta parte interesante de la riqueza pública y proteger su completo desarrollo, el Gobierno de S. M. dedica las dos Catedras establecidas en esta Capital, cuyas materias que abrazan son las signientes.

Química aplicada á las artes, dividida en dos partes: 1.ª Tratado elemental y práctico de esta ciencia. 2.ª Sus numerosas aplicaciones á los ramos de Industria Agricultura, Mineralogia, Tintes, Alfareria, fabricacion de licores &c.

Geometria de las Artes = 12. Geometria y Mecánica in-

dustrial. 2.º Delineacion y dibujo de máquinas.

Ademas los jóvenes que se dediquen á las carreras de Mineria, Medicina, Farmacia y Arquitectura, teniendo necesidad del estudio de la Química segun el plan general de estudios, pueden ganar los certificados de estos cursos aprobados en las facultades de medicina, escuela de minas, universidades, acade-

El simple enunciado de las materias que comprenden ambas asignaturas manifiestan suficientemente el interes general de que son susceptibles, sobre todo en una época en que la esperiencia ha demostrado que el influjo de las ciencias exáctas y naturales, son la antorcha luminosa que descubren al hombre investigador los medios mas poderosos para satisfacer sus

principales necesidades.

La matricula queda abierta desde hoy en el Colegio de San Geronimo Seminario conciliar de esta Ciudad, desde las diez de la mañana hasta las doce del dia en el laboratorio de Química; debiendo concluir en el improrogable tiempo de Zo del presente mes de Octubre. Esta matrícula es gratis y los cursos son públicos para toda clase de personas en calidad de oyentes: dando principio el primer dia del próximo mes de Noviembre todos los dias, alternando los lunes miércoles y vier nes la Geometria y Mecánica; y los martes, jueves y sábados las de Química aplicada desde las 3 de la tarde hasta las 5 de la misma.

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA DE BURGOS. Aviso oficial.

Si se halla en esta Capital, ó en algun pueblo de su Provincia D. Francisco del Barrio y Pandos, 2.º Comandante de Infanteria procedente de las filas Carlistas, se presentará en la oficina de este Gobierno militar, sita en la calle de San Juan num. 57, con el objeto de recojer un documento que le interesa. Burgos á 17 de Octubre de 1844 = D. O. D. S. B G .= El Coronel efectivo de Infanteria, Mayor, - Jose Maria Peiron.

Núm. 687. = Se halla vacante la escuela de 1.ª educacion de esta Villa de Villadiego, y su dotacion consiste en doscientos ducados, pagados exactamente de los fondos de la misma, y ademas un cuarto semanal con que retribuye cada uno de los niños que concurren á ella, y casa devalde. Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes al Regente del Ayuntamiento del mismo francas de porte, y su provision ha de verificarse el dia 17 de Noviembre próximo.

M

Núm. 689. Se halla vacante la escuela de primeras letras del pueblo de Gamonal, cuya dotacion anual consiste en 26 fanegas de trigo alaga pagadas y recogidas por la justicia por meses, ademas cinco sanegas de trigo y cebada por asistis á los Señores Curas, casa devalde, y libre de médico, botica y cirujano y demas contribuciones. Los aspirantes pueden dirigisus solicitudes al Ayuntamiento.

El dia 1.º del próximo Noviembre y 11 de su mañana se saca á publico remate en el Coto redondo de Arlanza la vellota de encina que este tiene, bien sea alzadamente ó por cabezas, tambien se arrendarán en el mismo dia los sanos y abundantes pastos de dicho Coto.

EMPRESTITO DE S. M. I. EL EMPERADOR DE AUSTRIA.

Capital 30,000.000 de florines, en dinero, reembolsable con 74,250,500 florines.

Es una distribucion de premios que no tiene igual.

Setecientos premios serán obtenidos por el sorteo de las acciones del Emprestito Imperial de Austria del año 1839, que se escetuará en Viena en el 1.º de Diciembre de 1844, y son

Un premio de 230,000 florines; uno de 50,000; uno de 15,000; uno de 10,000; uno de 8,000; uno de 6,000; dos de 4,000; dos de 2,000; tres de 1,500; cinco de 1,200; einco de 1,100; cinco de 1000; seis de 900; diez de 800; veinte de 700; cuarenta y tres de 600; quinientos noventa y tres de 500 flarines: ó setecientos premios que importan 701,700 florines, que valen 70,17,000 reales de vn. 10 florines equivalen á 100 reales

PRECIO DE LAS ACCIONES.

Una accion entera 300 rs. vn; una quinta 60 rs. vn.; seis enteras 1,500 rs. vn; trece enteras 3.000 rs. vn.

Las acciones serán transmitidas inmediatamente, recibiendo antes en pago billetes de banco ó letras sobre el correo de Madrid &c.

A todos los accionistas se les remitirá una declaracoin oficial del resultado de las operaciones.

Los prospectos y las acciones pueden ser obtenidas de la casa de banco de los Señores F. E. Fuld y Compañía, recibidores generales á Franciorte del Maino, ó en su oficio en la calle del Caballero de Gracia, número 48, cuarto principal, en Madrid, en donde serán ejecutadas inmediatamente todas las ordenes.